RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1356/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01134316** vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, requiriendo:

> ORGAMIGRAMA (SIC) Del SEGURO POPULAR DE ESTE ORGANISMO UNIVERSO LABORAL DE CADA AREA, DETALLANDO EL TOTAL DEL PERSONAL DE BASE, DEL PERSONAL DE CONFIANZA DETALLAR, SU ANTIGÜEDAD, MENCIONAR SU NOMBRE, COMPENSACION QUE RECIBE, SU HORARIO, EL GRADO DE ESTUDIOS, LA CEDULA PROFESIONAL DESCRIBIR EL MANUAL DONDE REGULA SUS ACTIVDADES (SIC) Y SU FECHA DE INGRESO BAJA Y ALTA ESTO DEL PERIODO DE 2010 A 2016

II. Ante la falta de respuesta, el dos de diciembre del año en cita, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo dictado el cinco posterior, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta, que estaba ausente por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El once del mes y año en cita, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó digitalizar las documentales, junto con el contenido de los discos compactos enviados por el sujeto obligado, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. El doce siguiente, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían diligencias pendientes de desahogar, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. El veinticuatro de enero del actual, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán

determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice

Este Instituto estima que el agravio expresado deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información, se advierte que lo requerido por el ahora recurrente consistió en que se le proporcionara el organigrama del seguro popular del sujeto obligado, el universo laboral de cada área, detallando el total del personal de base, del personal de confianza detallar su antigüedad, mencionar su nombre, compensación que recibe, horario, el grado de estudios, la cédula profesional, describir el manual donde regula sus actividades, su fecha de ingreso, baja y alta, esto del periodo de dos mil diez a dos mil dieciséis.

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado omitió dar respuesta; no obstante, durante la sustanciación del recurso compareció vía sistema Infomex-Veracruz, y correo electrónico enviado a este Instituto, bajo el título: "en atención a la respuesta del folio 01134316", que en lo conducente dice:

> …
>
> **Se hace mención de que la solicitud ya había sido atendida anteriormente** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En donde se le informa que no es posible atender su solicitud con los datos proporcionados. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que reciba la presente notificación podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el recurso de Revisión que establece el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
>
> Sin embargo seguía apareciendo como no contestada.
>
> Envío los vínculos y adjunto documentos donde puede encontrar lo que solicita…

La información enviada como archivo adjunto se grabó en un disco compacto, cabe destacar que entre ella se encuentra la pantalla siguiente:

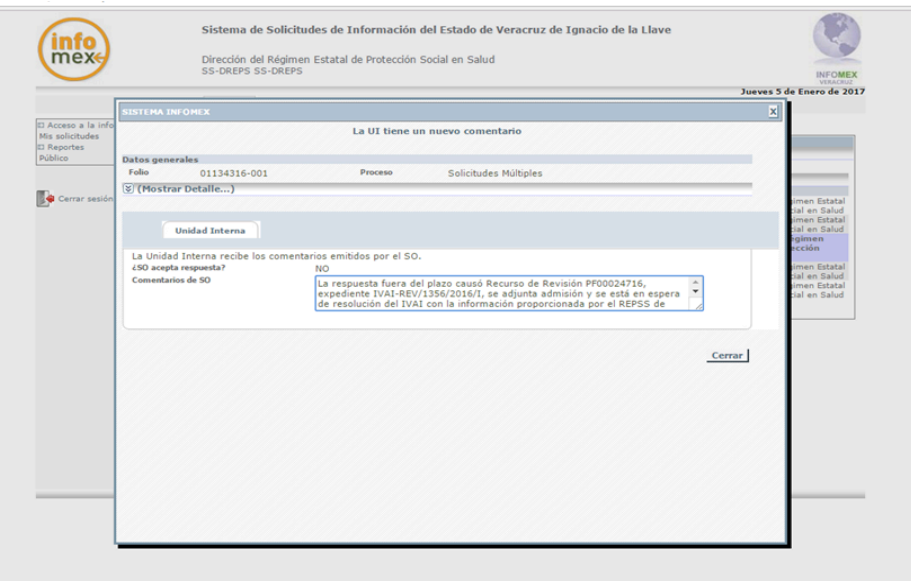

En tales condiciones y con motivo del correo electrónico ya mencionado, la Responsable de la Oficina de Desarrollo de Sistemas de este Instituto, remitió diverso correo al ahora recurrente, comunicándole lo siguiente:

> Estimado solicitante:
>
> Por medio del presente y debido a una falla en el sistema INFOMEX VERACRUZ en cuanto a la actualización de fechas y plazos para la solicitud 01134316 del Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud,** se anexan los documentos de respuesta de la solicitud y el correo electrónico donde el Sujeto Obligado nos solicita se envíe dicha información.
>
> ...

Anexando la información enviada, misma que se grabó en dos discos compactos los cuales obran en el expediente.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Previo al estudio de la controversia planteada, es menester precisar que toda vez que la solicitud fue efectuada bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Ello es así, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el referido plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Ahora bien, de la confronta de la información peticionada, con la enviada por el sujeto obligado y que se encuentra contenida en los discos compactos que obran agregados a los autos del expediente en que se actúa, se tiene lo siguiente:

- Con relación al organigrama del seguro popular, se señaló que su estructura, se podría consultar en el vínculo http://www.repssver.gob.mx/uploads/file/transparencia/Fraccion2/2016/002_estructura_organica2016.pdf, no obstante de la diligencia de inspección realizada a dicha dirección no fue posible acceder a ese sitio.

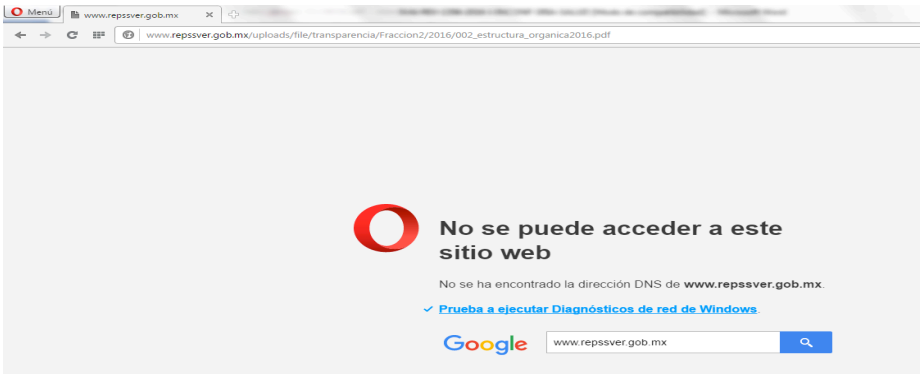

- En cuanto al manual general de organización se proporcionó el vínculo: http://www.repssver.gob.mx/uploads/file/transparencia/Fraccion2/2016/001Manual%20General%20de%20Organizacion%20del%20REPSS%202015.pdf, sin que fuera posible acceder al mismo, como se muestra enseguida

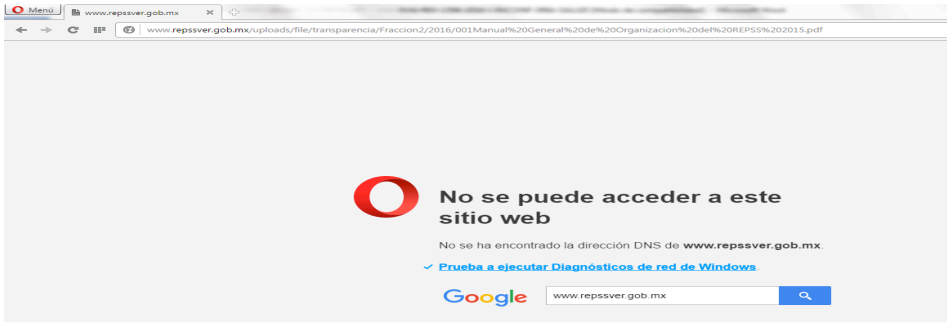

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

No obstante, de la información enviada por el sujeto obligado y que se contiene en uno de los tres discos compactos ya mencionados, se observa que se envió la aprobación del "MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN" del ente público.

SEGURO POPULAR

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

En Veracruz...
tu salud es prioridad

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

El presente Manual General de Organización del O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se basa en la Estructura Orgánica validada por la Lic. Miralda González Ortíz, Directora General de la Función Pública de la Contraloría General y el Mtro. Eduardo Contreras Rojano, Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante oficio No. AEO/025/2015, de fecha 08 de octubre de 2015, a la cual se le asignó el Número de Registro Estatal de Estructuras Orgánicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado REPSS-11-AEO-025-277.

La Estructura Orgánica fue aprobada el 08 de diciembre de 2015 en la 4ª. Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Elaboró

Dr. Jorge Cordero Rivera
Subdirector de Planeación y Evaluación del
Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Revisó

L.A. Jorge Alberto Shadid Manzur
Director de Financiamiento del
Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Autorizó

Dr. Raúl Enrique Alarcón Espino
Director General del
Régimen Estatal de Protección Social en Salud

• Sobre el universo laboral de cada área, detallando el total del personal de base, del personal de confianza detallar su antigüedad, nombre, compensación, grado de estudios, la cédula profesional, su fecha de ingreso, baja y alta, esto del periodo de 2010 a 2016, en la información remitida. consta el archivo titulado: "04 Plantilla 2010 – 2016 –

SALUD SECRETARÍA DE SALUD | Seguro Popular RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ | SEGURO POPULAR

NOMBRE	AREA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	STATUS	ANTIGÜEDAD	TIPO DE CONTRATO	GRADO DE ESTUDIOS	CEDULA PROFESIONAL
ACOSTA RANGEL JOSE MANUEL	ORGANO INTERNO DE CONTROL	16/01/2014	-	ACTIVO	2 años 10 meses 14 días	BASE SINDICALIZADO	LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES	
AGUAYO GARCIA MARIA CONCEPCION	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL PADRON	06/02/2008	31/03/2014	BAJA	6 años 1 meses 25 días	CONFIANZA	TECNICO EN CONTABILIDAD	
AGUILAR CORTES LUCERO	SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS	15/07/2010	16/01/2015	BAJA	4 años 6 meses 1 días	CONFIANZA	BACHILLERATO	
AGUILAR FLORES IDALID	-	20/09/2010	28/02/2011	BAJA	0 años 5 meses 8 días	CONFIANZA	-	
AGUILAR HERVER FRANCISCO	SUBDIRECCION DEL PROGRAMA PROSPERA	16/06/2016	-	ACTIVO	0 años 5 meses 14 días	CONFIANZA	INGENIERIA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	
AGUILAR JUSTO LILIANA	SUBDIRECCION DE GARANTIA Y ATENCION A BENEFICIARIOS	15/10/2010	-	ACTIVO	6 años 1 meses 15 días	BASE SINDICALIZADO	MEDICO CIRUJANO	
AGUILAR MATUS JUANA AGRICOLA	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL PADRON	06/02/2008	-	ACTIVO	8 años 9 meses 24 días	BASE SINDICALIZADO	QUIMICO CLINICO	
AGUILERA MONTALVO VERONICA	SUBDIRECCION DEL PROGRAMA PROSPERA	01/07/2014	-	ACTIVO	2 años 4 meses 29 días	CONFIANZA	CIRUJANO DENTISTA	
AGUILERA QUINTAL KARINA YAZARETH	SUBDIRECCION DE GARANTIA Y ATENCION A BENEFICIARIOS	16/09/2015	-	ACTIVO	1 años 2 meses 14 días	CONFIANZA	MEDICO CIRUJANO	
AGUIRRE HERNANDEZ JAQUELINA	ORGANO INTERNO DE CONTROL	01/02/2012	31/12/2013	BAJA	1 años 10 meses 30 días	CONFIANZA	LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES	
AGUIRRE HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	01/12/2008	-	ACTIVO	7 años 11 meses 29 días	CONFIANZA	PASANTE DE LICENCIATURA EN INFORMATICA	
AGUIRRE ZEPEDA ISRAEL	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL PADRON	06/02/2008	-	ACTIVO	8 años 9 meses 24 días	BASE SINDICALIZADO	BACHILLERATO	
ALARCON BARRIENTOS KAREM HALIYALI	SUBDIRECCION DEL PROGRAMA PROSPERA	01/06/2014	-	ACTIVO	2 años 5 meses 29 días	CONFIANZA	LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ERICK DE JESUS	SUBDIRECCION DE GARANTIA Y ATENCION A BENEFICIARIOS	16/02/2009	15/03/2014	BAJA	5 años 0 meses 27 días	CONFIANZA	MEDICO CIRUJANO	
ALARCON ERICK DE JESUS	SUBDIRECCION DE GARANTIA Y ATENCION A BENEFICIARIOS	01/08/2014	-	ACTIVO	2 años 3 meses 29 días	BASE SINDICALIZADO	MEDICO CIRUJANO	
ALARCON ESPINO RAUL ENRIQUE	DIRECCION GENERAL	01/07/2015	-	ACTIVO	1 años 4 meses 29 días	CONFIANZA	MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SALUD	
ALARCON MORA CLAUDIA YADIRA	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	01/09/2011	31/12/2012	BAJA	1 años 3 meses 30 días	CONFIANZA	-	
ALARCON OSORIO RAFAEL	SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS	01/02/2013	-	ACTIVO	3 años 9 meses 29 días	CONFIANZA	INGENIERIA AGRONOMO	
ALBA MORALES ANGEL	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	01/08/2008	-	ACTIVO	8 años 3 meses 29 días	BASE SINDICALIZADO	BACHILLERATO	

Av. 20 de Noviembre 580. Col. Álvaro Obregón
Xalapa, Veracruz C.P. 91060
Tel: (228) 841 82 50
www.repssver.gob.mx

Del contenido de la plantilla en cuestión, se observa que si bien no se asienta de manera específica un resultado total del universo laboral de cada área, lo cierto es que dicha información puede obtenerse de las columnas relativas al nombre del trabajador y su área respectiva, lo que también ocurre con el total del personal de base y de confianza, al incluirse una columna con el tipo de contrato de cada trabajador.

Por lo que hace a la antigüedad solicitada, en la plantilla en análisis se observa que en la sexta columna se asienta la misma; asimismo, que la octava columna se refiere al grado de estudios, señalándose en la novena si el trabajador cuenta con cédula profesional, asentándose en su caso, el número de ella.

- Con relación a la compensación que recibe el personal de confianza, en la información enviada por el sujeto obligado, se observa un archivo denominado "01_-Plantilla_de_Sueldos_y_Salarios01", constante de cuatro fojas, relativo a la "Plantilla de Sueldos y Salarios autorizada al 31 de diciembre de 2015 Mandos Medios y Superiores", cuya primera hoja se muestra a continuación.

SEGURO POPULAR — VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — En Veracruz... tu salud es prioridad

Plantilla de Sueldos y Salarios autorizada al 31 de diciembre de 2015.

Mandos Medios y Superiores.

Sueldos y Salarios

PUESTO:	**DIRECTOR GENERAL**	
	MÍNIMO	**MÁXIMO**
SUELDOS Y SALARIOS	$85,888.92	$113,588.10
SUELDO A PERSONAL EVENTUAL		
SERVICIO DE TURNO VESPERTINO		
AYUDA PARA PASAJES		
QUINQUENIOS		
DESPENSA		
QUINQUENIOS NUEVA GENERACIÓN		
PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE		
COMPENSACIÓN TEMP. COMPACTABLE		
AYUDA POR SERVICIOS		
AYUDA P/CAPACITACIÓN Y DESARROLLO		
GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL		
TOTAL DE PERCEPCIONES	$85,888.92	$113,588.10
TOTAL DE DEDUCCIONES (ISR)	$22,693.18	$32,110.90
SUELDO MENSUAL NETO	$63,195.74	$81,477.20

AGUINALDO	60 DÍAS
PRIMA VACACIONAL	25%

embargo, se refiere únicamente a la que corresponde a los mandos medios y superiores, y con fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

- Por lo que hace al horario de labores, se señaló que es de "9:00 am a 15:00 hrs y 17:00 a 19:00 hrs".

Ahora bien, del análisis de la información proporcionada se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, atendiendo a lo previsto en el artículo 143 de la ley 875 de la materia, con excepción de lo siguiente:

- Organigrama del Seguro Popular del ente obligado, toda vez que como quedó evidenciado no fue posible acceder al vínculo electrónico proporcionado para su consulta.

- Compensación que recibe el personal de confianza, ya que como se evidenció, la información remitida corresponde únicamente a mandos medios y superiores, y al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Sobre el particular, cabe precisar que si bien en la solicitud de acceso no se precisó una temporalidad específica sobre la compensación peticionada, lo cierto es que deberá atenderse a lo sostenido en el criterio 2/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL"**.

De ahí que se deberá proporcionar la información relativa a la compensación recibida por el personal de confianza del sujeto obligado en el período comprendido del 16 de octubre de dos mil dieciséis al 16 de noviembre de ese año.

- Cédulas profesionales, ya que si bien entregó los números de cada una de ellas, en los casos en que se cuenta con las mismas, lo cierto es que el ahora recurrente requirió los documentos.

Para tal efecto, el sujeto obligado únicamente debe entregar la información relativa a la copia de cédula profesional de aquellos funcionarios

OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE".

Haciendo notar que tratándose de estos documentos se deben omitir los datos personales que no se refieran al perfil profesional de su titular, como en el caso serían clave única de registro de población y firma, atendiendo los criterios 2/10 y 1/13, sustentados por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubros y textos siguientes:

> **Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública.** Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma."
>
> **Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial.** La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso del recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenarle que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, consistente en lo siguiente:

- La información relativa al organigrama del Seguro Popular del ente obligado.

- La versión pública de la cédula profesional de aquellos funcionarios que para el ingreso a la institución y de conformidad con el marco jurídico que rige su actividad, constituya un requisito para su contratación, o bien de los servidores públicos que se hubieren ostentando con un nivel académico de licenciatura o su equivalente, de conformidad con lo publicado como obligación de transparencia al momento de la presentación de la solicitud de información; en la que se omitirán los datos personales que no se refieran al perfil profesional de su titular, como en el caso serían la clave única de registro de población y firma; empero si cuenta con ella de manera electrónica o así lo determina, nada le impide proporcionarla por esa manera vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa y si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, en los términos señalados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así,

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos